



**RESOLUCIÓN-SE-001-No.-003-2022-JE**

**JUNTA ELECTORAL**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** el literal e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. -La participación de las y los estudiantes en los organismos*



*colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.*

*La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";*

- Que,** el literal a), b), g) y r) del artículo 162 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera: a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria; b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quien le va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto; (...) g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral; (...) r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad (...)"*;
- Que,** el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Conformación. - El Consejo Superior Universitario estará conformado por los siguientes miembros: f) Tres representantes de los/las estudiantes (...)"*;
- Que,** el literal k) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. – Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:(...) k) Conocer y convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes al cogobierno y nombrar a los miembros de la junta electoral, de conformidad a la normativa legal vigente; (...)"*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Elección de Representantes al Consejo Superior Universitario. - La elección de los representantes al Consejo Superior Universitario se realizará de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación (...)"*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, de 15 de octubre de 2020, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad



Nacional de Educación, mismo que fue reformado por el Consejo Superior Universitario mediante RESOLUCIÓN-SE-17-No.-035-2022-CSU de 03 de agosto de 2022;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Órganos electorales. - Para el proceso electoral regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos electorales de obligatoria conformación y participación: a) Junta Electoral; b) Tribunal de Apelaciones; y, c) Juntas Receptoras del Voto (...);”*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Junta Electoral.- La Junta Electorales el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*

*Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:*

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

*Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz, pero sin voto.*

*Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad o su delegado”.*

**Que,** el literal a), h), i), j), m) y n) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral: a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de*



*Educación (...) h) Recepar observaciones a los padrones electorales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación, y acogerlas o desecharlas en el término de 2 días. (...) i) Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del padrón oficial depurado en la página web de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo. j) En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todas las seguridades del caso, y, se proceda a la capacitación a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas. (...) m) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento. n) Definir el número y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral, así como designar los integrantes que las conformen. (...);*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Juntas Receptoras del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores para cada proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto se conformarán en el número establecido por la Junta Electoral para cada proceso y estarán integradas por electores de la siguiente manera:*

- a) Un docente titular, quien presidirá la Junta.*
- b) Un estudiante regular de cualquier carrera o programa, según sea el caso*
- c) Un servidor o trabajador de la Universidad Nacional de Educación, con nombramiento permanente o contrato indefinido, quien actuará en calidad de secretario de la Junta.*

*Cada miembro de la Junta Receptora del Voto tendrá su suplente, quienes deberán cumplir y respetar los mismos requisitos y parámetros que sus titulares.”;*

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto. - Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:*

- a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria del proceso electoral, de cuya actuación deberán dejar sentado en el acta correspondiente.*
- b) En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual verificar que el material electoral se encuentre en perfecto estado, completo y que las urnas para el depósito de las papeletas se encuentren vacías.*
- c) Velar para que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual.*



- d) *Dar asistencia, sin injerencia, para que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, cuando dicha discapacidad pudiera representar alguna limitación al ejercicio de su derecho al voto.*
- e) *Receptar los votos de los sufragantes en el día, lugar y horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carné estudiantil vigente, según sea el caso.*
- f) *Constatar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite la papeleta en la urna y suscriba el registro correspondiente.*
- g) *Custodiar las urnas, padrones, actas y demás material electoral hasta que las mismas sean debidamente entregadas a la Junta Electoral.*
- h) *Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la misma.*
- i) *Verificar que el número de papeletas depositadas en las urnas este conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuera mayor al de sufragantes se sacarán por sorteo las excedentes y se dejara constancia de la novedad en el acta de cierre. En ningún caso tendrán valor las papeletas que no fueren suministradas por la Junta Electoral, mismas que deben estar con sello y seriadas.”;*

**Que,** el artículo 22 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación (...);”*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones, y designará a los miembros de la Junta Electoral para el respectivo proceso electoral. (...);”*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Elaboración de padrones electorales. - Conformada la Junta Electoral, ésta dispondrá de forma inmediata, según sea el caso, a la Secretaría General, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Soporte Tecnológico, la elaboración de los padrones electorales de personal académico, personal no académico y estudiantes con derecho al voto; y la publicación de los mismos por parte de la Dirección de Comunicación en el tiempo establecido en el cronograma. La publicación de los padrones se efectuará en los canales oficiales de la Universidad. En el padrón electoral deberán constar: (...) Los estudiantes regulares matriculados desde el primer semestre para el caso de Representantes al Consejo Superior Universitario (...);”*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-017-No.-037-2022-CSU, de 03 de agosto de 2022, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: **“Artículo 1.-** *Convocar a elecciones virtuales para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, de conformidad con lo que dispone el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.* **Artículo 2. -** *Aprobar la convocatoria a elecciones electrónicas para tres (3)*





*representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, que forma parte integrante de la presente resolución. **Artículo 3.-** Designar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora: a) Diego Christian Cajas Quishpe, como representante de las autoridades académicas, quien presidirá; b) Marcos Alejandro Yáñez Rodríguez, como representante de los profesores titulares; c) Intriago González Génesis Natabele, como representante de los estudiantes; y, d) Napoleón Gerardo Peralta Cobos, como representante del personal administrativo.”;*

**Que,** mediante correo electrónico institucional de 03 de agosto de 2022, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, por disposición de la Presidente de la Junta Electoral, convocó a los señores miembros, a la primera sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día jueves 04 de agosto de 2022, a las 14h30, con el siguiente orden del día: “1. *Conocimiento y resolución sobre la organización del proceso de elecciones para tres (3) representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario*”; en donde se declararon en sesión permanente.

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-001-No.-002-2022-JE, de 04 de agosto de 2022, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General la elaboración del padrón electoral de los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación, hasta el 05 de agosto de 2022 conforme lo dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y el cronograma de elecciones aprobado por el Consejo Superior Universitario.*”; misma que fue notificada por correo electrónico institucional, el 04 de agosto de 2022;

**Que,** mediante correo electrónico institucional, de 05 de agosto de 2022, el Secretario General, remitió a la Junta Electoral, el padrón electoral de los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-001-No.-002-2022-JE, de 05 de agosto de 2022, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: *Artículo 1.- Aprobar el padrón electoral preliminar de los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación remitido por la Secretaría General, mediante correo electrónico institucional de 05 de agosto de 2022, conforme lo dispone el Reglamento de Elecciones de la UNAE, que forma parte integrante de la presente resolución. Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión del padrón electoral preliminar de los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación remitido por la Secretaría General, en la página web y en los canales oficiales de la Universidad, conforme lo dispone el Reglamento de Elecciones de la UNAE. Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión en la página web y canales oficiales de la Universidad, respecto a que la comunidad universitaria podrá presentar observaciones al padrón electoral preliminar de los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación, hasta el 08 de agosto de 2022 a través del correo electrónico: [juntaelectoral@unae.edu.ec](mailto:juntaelectoral@unae.edu.ec)”;*



**Que,** durante la sesión de la Junta Electoral, de 10 de agosto de 2022, sus miembros resolvieron revisar el correo electrónico institucional: [juntaelectoral@unae.edu.ec](mailto:juntaelectoral@unae.edu.ec) en donde se constató que dentro del término establecido en el Reglamento de Elecciones y en el cronograma aprobado por el Consejo Superior Universitario, no han existido observaciones y/o impugnaciones al padrón electoral de los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación, remitido por el Secretario General.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión del padrón electoral oficial de los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación remitido por la Secretaría General, que forma parte integrante de la presente resolución, en la página web y en los canales oficiales de la Universidad, conforme lo dispone el Reglamento de Elecciones de la UNAE, mismo que no podrá ser modificado por ningún motivo.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico la activación de la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todas las seguridades del caso; y se proceda a la capacitación a los miembros de la Junta Electoral en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 4.-** Designar a las siguientes personas como miembros de la Junta Receptora del Voto, misma que se instalará en la Dirección de Soporte Tecnológico, la que deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

### **PRINCIPALES:**

- a) Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta, como representante de los docentes titulares, quien lo presidirá;
- b) Michael Vinicio Carchi Balarezo, como representante de los estudiantes;
- c) Susan Paola Serrano Cuesta, como representante de los servidores o trabajadores, quien actuará en calidad de Secretario de la Junta Receptora del Voto.



**SUPLENTE:**

- a) Diego Eduardo Apolo Buenaño, como representante de los docentes titulares, quien lo presidirá.
- b) Verónica Ximena Japón Criollo, como representante de los estudiantes
- c) Milton Leonardo Pesantez Brito, como representante de los servidores o trabajadores, quien actuará en calidad de Secretario de la Junta Receptora del Voto.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** – Disponer a la Secretaría de la Junta Electoral, que notifique el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación y Dirección de Soporte Tecnológico de la Universidad Nacional de Educación, para su inmediato cumplimiento.

**SEGUNDO.** – Disponer a la Secretaría de la Junta Electoral, que notifique el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Junta Receptora del Voto y a sus respectivos suplentes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte y dos.

---

Diego Cajas Quishpe  
**PRESIDENTE**  
**JUNTA ELECTORAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

---

Lino Valencia Zumba  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNTA ELECTORAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**